



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 63/2021
CONCURSO PÚBLICO No CP-03/2021-FCAS
ACTA No. 43 ACUERDO 4.2.6
DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ** de [REDACTED] años de edad,
[REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] con
Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi
caracter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede
abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta
de Identificación Tributaria número [REDACTED]
[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará
"La Institución Contratante o **ANDA**" y **BORIS ALEXANDER MARTÍNEZ DÍAZ**, de [REDACTED]
[REDACTED] del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]
[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del
Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter personal, quien en lo
sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Consultor**", convenimos en celebrar el
presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del proceso de Concurso Público No. **CP-03/2021-FCAS**, denominado: "**CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, DISEÑO Y ELABORACIÓN DE UN SISTEMA PARA LA GESTIÓN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MEDIO RURAL, SEGUNDA VEZ**", el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante

se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Bases del Concurso Público para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: A) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato consiste en la **CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, DISEÑO Y ELABORACIÓN DE UN SISTEMA PARA LA GESTIÓN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MEDIO RURAL, SEGUNDA VEZ.** La Consultoría deberá ser prestada de manera eficaz, eficiente y oportuna, durante el plazo y en la forma convenida en el presente contrato. **B) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta Número 43, Acuerdo Número 4.2.6, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día doce de noviembre de 2021, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del señor [REDACTED]

[REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **C) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** Queda terminantemente prohibido al Consultor divulgar bajo cualquier forma o hacer uso de la información a la que tuviere acceso, así como de los productos a entregar, en ocasión del presente contrato, so pena de las sanciones en que pudiese incurrir, inclusive las de índole penal. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarios con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio de Consultoría prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la consultoría; **b)** Las Bases del Concurso Público Número **CP-03/2021-FCAS**; **c)** Las Adendas o enmiendas a las Especificaciones Técnicas, si las hubieran; **d)** Aclaraciones a las Especificaciones Técnicas, si las hubieran; **e)**



Aclaraciones a la oferta, presentada por el ofertante a solicitud de ANDA, si las hubieren;

f) La oferta del Consultor y sus documentos; **g)** El Acta Número 43, Acuerdo 4.2.6, de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día doce de noviembre de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación Total; **h)** No Objeción de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de referencia AECID-343-2021, de fecha de 18 de noviembre de dos mil veintiuno. **i)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **j)** Las Garantías; y **k)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** La consultoría será realizada en un plazo máximo de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado. Si ocurriesen circunstancias imprevistas y comprobadas, el plazo para la ejecución de la Consultoría podría ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP; y, previa no objeción de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El monto total por la consultoría es por el monto de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,200.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** Los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Fondos AECID, ubicada en el Centro de Formación Integral (CFI), previo a la presentación de los siguientes documentos: **a)** la copia del contrato (solo para primer pago); **b)** copia de Acta de satisfacción de producto, **c)** copia de los Informes aprobados según aplique, y **d)** factura de consumidor final a nombre de: ANDA-AECID, Convenio FCAS SLV – 059 – B. Los pagos serán realizados de la siguiente manera: **1. Para el primer pago del 10%:** por la presentación de Plan de Trabajo detallado y acordado entre las partes; **2. Para el segundo pago del 15%:** se realizará contra entrega del informe de análisis y diseño del sistema de facturación, previo visto bueno o aval por ANDA, el cual deberá contener detalle de catálogos, pantallas de ingreso y consulta de datos, reportes de detalle y de consolidado por períodos de tiempo; **3. Para el tercer pago del 25%:** se efectuará contra entrega de Sistema en versión beta o para prueba, listo para la fase de

pruebas; **4. Para el Cuarto pago del 30%:** se realizará contra entrega de Sistema con calidad de producto final e implementación en tres operadores de acueducto rural, más informe de resultados cien por ciento satisfactorios después del primer ciclo comercial generado con el nuevo sistema. Se entiende por ciclo comercial, las actividades siguientes que van desde: **a)** El levantamiento de las lecturas con la aplicación móvil; **b)** Volcado de lecturas desde la aplicación móvil a la base de datos; **c)** Análisis de consumos y ajustes; **d)** Generación de facturas en las diferentes modalidades y formas (con formato, sin formato o solo datos, por sectores y rutas); **e)** Impresión de facturas, cancelación o baja de facturas cobradas; **f)** Vista en pantalla e impresión de facturación resumen mensual; **g)** Vista en pantalla e impresión de facturación detalles de número de conexión, nombre de clientes, conceptos y valores facturados; **h)** Vista en pantalla e impresión de ingresos resumen mensual; **i)** Vista en pantalla e impresión de ingresos detalles de número de conexión, nombre de clientes, conceptos y valores facturados; y, **j)** Reporte de consumos de agua por sector, clasificado en consumo facturado, consumo pagado y consumo no pagado. **5. Para el Quinto pago del 20%:** se realizará contra entrega de informe de capacitaciones impartidas a todos los niveles de usuario.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA: El consultor se obliga a presentar los productos de conformidad a lo establecido en la Condición General número CG-12 de las Bases de Concurso Público número CP-03/2021-FCAS y las Especificaciones Técnicas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante

hace constar que el importe del presente contrato, será financiado con el Programa SLV – 059 – B, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, denominado "Construcción de Política Pública que Garantice la Sostenibilidad del Sub Sector de Agua Potable y Saneamiento, Fase I". SIIP 7136. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Consultor se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a)**

GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Consultor deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL**



VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS** calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Consultor no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Concurso Público número CP-03/2021-FCAS; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Consultor; **b) GARANTIA DE BUENA CONSULTORÍA:** El Consultor deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la entrega final de los informes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final de los servicios, una fianza equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del monto final contratado, para asegurar que responderá por las deficiencias o mala calidad de la consultoría realizada los cuales sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de **UN AÑO**, contados a partir de la fecha de la recepción final de la Consultoría. La ANDA aceptará Pagares, Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca; y que sean aceptadas por la institución contratante; dicha garantía deberá ser presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR MORA, SANCIONES Y PENALIDADES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y

Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a el Consultor si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **CLÁSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la



controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el

En fe de lo cual

firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

[Redacted signature area]

Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente



Boris Alexander Martínez Díaz
Consultor



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de de edad, [Redacted] del [Redacted] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted] y Número de Identificación Tributaria [Redacted] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **BORIS ALEXANDER MARTÍNEZ DÍAZ**, de [REDACTED] años de edad,

[REDACTED] del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y

con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED] actuando en su carácter personal, y en la calidad en la cual ambos actúan; **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del proceso de **Concurso Público Número CP-CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO-FCAS**, denominado: **"CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, DISEÑO Y ELABORACIÓN DE UN SISTEMA PARA LA GESTIÓN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MEDIO RURAL, SEGUNDA VEZ"**, por medio del cual el segundo de los comparecientes, se ha obligado a brindar los servicios de Consultoría, los cuales abarca el análisis, diseño y elaboración de un sistema para la gestión comercial de los servicios de agua potable y saneamiento en el medio rural. Por lo que el consultor, se obliga a realizarlos en la forma descrita en la cláusula primera del referido contrato, y de acuerdo al alcance, contenido y demás condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas previamente definidas para la presente Consultoría en las Bases y Términos de Referencia para el Concurso Público Número **CP-CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO-FCAS**, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El monto total por la consultoría es por el monto de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo de ejecución para la presente Consultoría será realizado en un plazo máximo de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha



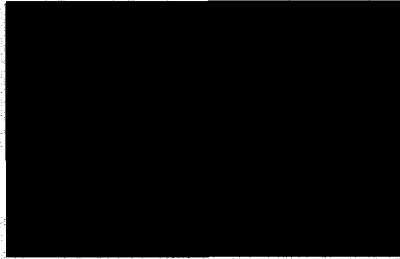
establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado; dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes la personería, por haber tenido a la vista: **i) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii) Acta número Cuarenta y Tres, Acuerdo número Cuatro Punto Dos punto Seis, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Adjudicación Total por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y****

Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; iv) No Objeción de la **Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo**, de referencia _____ de fecha de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Ruben Salvador Alemán Chávez
Presidente

Boris Alexander Martínez Díaz.
Consultor



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno

